



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO (Cdno. Principal)
DEMANDANTE: MI CULTIVO GROUP S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO AMADOR RODRÍGUEZ Y OTRO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00162-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por Mi Cultivo Group S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, en contra de Diego Mauricio Amador Rodríguez y María Cristina Rodríguez, para el cobro de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 021 suscrito el 21 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES

Estudiada la subsanación de la demanda se constata que precedente librar mandamiento de pago, tendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo pagaré número 0021 contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibidem, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago en contra de Diego Mauricio Amador Rodríguez, identificado con C.C. 1.002.550.037 y María Cristina Rodríguez, identificada con C.C. 23.690.795, a favor de Mi Cultivo Group S.A.S., por:

1. La suma contenida en el pagare No. 021 por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.950.000)** para ser pagadero el día 21 de junio de 2022.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.1 Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22 de abril de 2022 hasta el día 21 de junio de 2022.

1.2 Los intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 22 de junio de 2022.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la presente providencia a Diego Mauricio Amador Rodríguez y María Cristina Rodríguez, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO. El término para que los demandados contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Liliana Alejandra González (T.P. 136.533 del C.S. de la J.) como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente conferido por el representante legal de Mi Cultivo Group S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN QUIROGA ROBAYO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 035, de hoy <u>veintidós (22) de septiembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe62a4bbf5f7acd8a18ef7d634e816a4cba8968781ecc04bfbb3b7e37582997**

Documento generado en 21/09/2023 10:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>